



REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO.
RADICADO: 44001310300220240008700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que los demandados CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO, se notificaron personalmente del auto de apremio en su contra el día 21 de agosto de 2024, en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme a la documental remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 30 de septiembre del año que avanza, en virtud del requerimiento ordenado en auto calendaro 25 de septiembre de 2024.

2.- Con ocasión al escrito 2102024EE766, remitido el 23 de octubre de la presente anualidad por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, mediante el cual informa la materialización del embargo ordenado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-651, como de propiedad de los citados demandados; se hace menester, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del auto fechado 12 de agosto de 2024, en el que se ordenó su embargo y posterior secuestro y, como quiera que el primero de ellos se encuentra acreditado en la anotación Nro. 22 del mencionado folio de matrícula, por ser procedente al tenor del artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el **secuestro** del bien antes señalado, motivo por el cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha, con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados CASIMIRO CARMELO MESTRE ARZUAGA y FELMIS MARIA ACOSTA CAMARGO.

Asimismo, se designa como secuestre del inmueble anotado a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.140.860.845, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia, quien podrá ser contactado al correo electrónico jmercado29@hotmail.com y en el teléfono celular 3207052721. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 ibídem con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado. Igualmente, se le confiere al Juzgado comisionado amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho, solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertándoles copia de la presente providencia, el escrito de la demanda y la subsanación, el mandamiento de pago y copia del certificado de libertad y tradición del inmueble aportado en memorial de fecha 23/10/2024.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

(1)

Firmado Por:

¹ Tyba. 17/10/2024

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe343d395bebe107f49b48ca2605a6bfb3f96a2ffdfd7d670f1a2d89f2c4c2**

Documento generado en 12/11/2024 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>